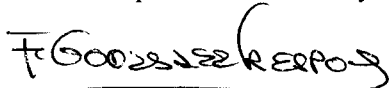


PAGINA WEB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de Mayo de 2009.- Las 19h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente N° 2009-0285, en nueve fojas útiles, de cuyo contenido se desprende que el Cabo de Policía Marco González, mediante parte elevado al Comandante Provincial de Policía de Santa Elena N° 24, hace conocer que el día domingo 26 de abril de 2009, en el Recinto Electoral del Colegio Guillermo Ordóñez, en los exteriores de este recinto electoral, se le sorprendió al niño Tonny Pinto de 8 años de edad, que tenía en el interior de su maleta varios periódicos denominados “El Villingota”, un ejemplar del mismo que se acompaña a este expediente, que dicho menor al ser preguntado señaló que de un vehículo rojo le habían entregado para que reparta a cambio de recibir un pago, este documento a su vez con oficio N° 0711-CP/24, el Comandante Provincial de Policía de Santa Elena, lo remite al Director del Consejo Nacional Electoral –Delegación Provincial de Santa Elena, quien a su vez mediante Oficio N° 06-EIE-DPSE-2009, remite a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. Por el sorteo electrónico a ingresado el día de hoy a mi despacho, razón por la que hago las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Según la Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo 160, literal a) establece, que el que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios será sancionado con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. **SEGUNDO:** La ley en referencia no consagra sanción alguna por infracciones que se hayan cometido fuera del recinto electoral. **TERCERO:** En el presente caso a quien se le encuentra con el diario “El Villingota” no es a un ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, sino un menor impúber, el mismo que para los fines del derecho político y de participación no es imputable, inclusive en el evento que se le haya encontrado con dichos documentos dentro del recinto electoral tampoco procedería instaurar juzgamiento alguno. **CUARTO:** Mal puede el juzgador en el presente caso instruir juzgamiento alguno por un supuesto ilícito que no puede cometer un menor impúber y que tampoco se ha generado. Por las consideraciones expuestas este despacho se inhibe de instaurar juzgamiento alguno porque un menor de edad es inimputable en el ámbito de la participación política, así mismo porque no existe infracción alguna que juzgar. Se dispone en consecuencia el archivo de la presente causa y que de este particular hágase conocer al señor Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena como también al señor Juez de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico para los fines de ley



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)